

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2023-00120 el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 6 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Seis (6) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenenencia), que presentan EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE- EDUBAR S.A. - mediante apoderado judicial Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GUELL contra GUSTAVO ROSANIA Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

1.- No es posible demandar a los herederos determinados e indeterminados de cualquiera de los titulares del derecho de dominio que hubiere fallecido, acorde a lo solicitado en las pretensiones, (se deben aportar los registros civiles de defunción de cada demandado cuyos herederos deban ser emplazados).

2.- No se aportó avalúo catastral del predio.

3.- Ya existe proceso de pertenencia sobre el mismo predio, presentado por la misma demandante y que se encuentra vigente, proceso verbal del que conoce el Juzgado 11 Civil de Circuito de esta ciudad, radicado bajo el No. 2021-00003-00, por lo que no es posible que existan dos procesos sobre el mismo predio, como quiera que en esta clase de procesos, se debe integrar el litis consorcio necesario con todos los titulares del derecho de dominio.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días, para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00120 Verbal
Olr